

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ALHAURÍN DE LA TORRE

### **Anuncio**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2021, aprobó, inicialmente, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alhaurín de la Torre, publicándose anuncio al efecto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 90, de 13 de mayo de 2021.

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente el meritado reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)**

### **Índice**

#### *Introducción*

PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHAURÍN DE LA TORRE

#### SECCIÓN 1.ª OBJETIVO

Artículo 1. Carácter y objetivo de la agrupación.

Artículo 2. Creación y disolución de la agrupación.

#### SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Organización y funcionamiento de la agrupación.

Artículo 4. Dependencia de la agrupación.

Artículo 5. Encuadre orgánico y funcional de la agrupación.

Artículo 6. Estructura de la agrupación.

Artículo 7. Elaboración de propuestas.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 9. Dotación de medios.

#### SECCIÓN 3.ª FUNCIONES

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.

PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Ingreso en la agrupación.

Artículo 14. Requisitos de ingreso en la agrupación.

Artículo 15. Colaboradores de la agrupación.

Artículo 16. De la actividad de los voluntarios.

Artículo 17. Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.

Artículo 18. Condición de voluntario.

Artículo 19. Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.

## SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD

Artículo 20. Uniformidad.

Artículo 21. Características de la uniformidad y uso de la misma.

Artículo 22. Documentación acreditativa.

## SECCIÓN 3.ª FORMACIÓN

Artículo 23. Objetivos.

Artículo 24. Formación inicial.

Artículo 25. Formación permanente.

Artículo 26. Actividades formativas.

Artículo 27. Programación y homologación de actividades formativas.

## SECCIÓN 4.ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 28. Derechos.

Artículo 29. Gastos.

Artículo 30. Seguro.

Artículo 31. Daños y perjuicios.

Artículo 32. Solicitud de información.

## SECCIÓN 5.ª DEBERES

Artículo 33. Con carácter general.

Artículo 34. Horas comprometidas.

Artículo 35. Conservación y mantenimiento del material.

## SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 36. Reconocimiento.

Artículo 37. Valoraciones.

Artículo 38. Régimen sancionador.

Artículo 39. Infracciones.

Artículo 40. Sanciones.

Artículo 41. Prescripción de infracciones.

## SECCIÓN 7.ª SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Artículo 42. Suspensión y baja justificada en la condición de miembro.

Artículo 43. Extinción de la condición de voluntario.

Artículo 44. Devolución del material.

Artículo 45. Certificación.

### **Disposición adicional única**

### **Disposición final**

Anexo I. Modelo de solicitud.

Anexo II. Compromiso de incorporación.

Anexo III. Distintivos ropa.

Anexo IV. Carnet.

## **Introducción**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre Medidas Provisionales para las Actuaciones en Situaciones de Emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

## **PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALHAURÍN DE LA TORRE**

### **SECCIÓN 1.ª OBJETIVO**

#### *Artículo 1. Carácter y objetivo de la agrupación*

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio.

2. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

#### *Artículo 2. Creación y disolución de la agrupación*

1. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la ALVPC, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

2. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN**

#### *Artículo 3. Organización y funcionamiento de la agrupación*

La organización y funcionamiento de la ALVPC se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

#### Artículo 4. *Dependencia de la agrupación*

1. La agrupación depende directamente del Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, como responsable máximo y Jefe Local de Protección Civil Local, el cual podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

#### Artículo 5. *Encuadre orgánico y funcional de la agrupación*

1. La ALVPC se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación de Protección Civil, dentro del Área de Seguridad Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

#### Artículo 6. *Estructura de la agrupación*

1. La ALVPC se estructurará por medio de secciones operativas y equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico, ...), a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

2. La estructura de la agrupación será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal, si bien, con carácter ordinario, la estructuración funcional de la ALVPC será:

- a) Alcalde.
- b) Concejal Delegado en su caso.
- c) Coordinador local de Protección Civil, que dirige y determina la actuación a llevar a cabo en el marco del Plan de Emergencia Municipal, y en aquellos servicios o eventos en los que actúa la agrupación, coordinando la actuación con la de otros cuerpos de emergencias o dispositivos que participen.
- d) Jefe de la Agrupación, que dirige la agrupación a nivel operativo, y estará en contacto con el Coordinador local, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
- e) Subjefe de Agrupación, que lleva a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de este, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios.
- f) Jefe de Sección, que dependiendo del inmediato superior, se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios, y coordinar sus actuaciones, participando activamente en la planificación de un preventivo junto con el Jefe de Agrupación, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.
- g) Jefe de Grupo, que es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y para servir de nexo entre los voluntarios de rango superior. Transmitirá las órdenes a los equipos y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.
- h) Voluntarios y colaboradores, los cuales, dependiendo de su más inmediato superior, su función es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.

3. El Coordinador local de Protección Civil, será designado por el Alcalde u órgano en quién delegue, debiendo ser personal empleado del Ayuntamiento. El Jefe de Agrupación de Protección Civil, será designado por los voluntarios, propuesto, en su caso, por el Concejal-Delegado y nombrado por el Alcalde. Los demás cargos serán propuestos de manera justificada, por el Coordinador local y por el Jefe de Agrupación y nombrados por el Alcalde o Concejal u órgano delegado, siendo el cese de los cargos igual que para su designación y nombramiento de los mismos, o por dimisión propia.

## Artículo 7. *Elaboración de propuestas*

1. Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejale Delegado de Protección Civil.

## Artículo 8. *Ámbito territorial de actuación*

1. El ámbito de actuación de la ALVPC es el término municipal de Alhaurín de la Torre.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y Protección Civil de una entidad local en caso de emergencia.
  - b) Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.
  - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.
  - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.
3. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

## Artículo 9. *Dotación de medios*

1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.
2. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

## SECCIÓN 3.ª FUNCIONES

## Artículo 10. *Ámbito funcional de actuación*

1. La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

## Artículo 11. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo*

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.

- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte del servicio local de Protección Civil.

#### Artículo 12. *Actuación en el ámbito de la prevención*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar con la Policía Local para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones, en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los planes escolares de autoprotección.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos, y en los simulacros o ejercicios que organice o coordine los servicios locales de Protección Civil.

## PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS

### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 13. *Ingreso en la agrupación y relación con la entidad local*

Podrán vincularse a la ALVPC las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

#### Artículo 14. *Requisitos de ingreso en la agrupación*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b
- f) Pasar una entrevista previa realizada por el servicio local de Protección Civil, para conocer su interés y motivación en la Protección Civil Local.
- g) Aquellos otros requisitos que se acuerden, en base al artículo 7 de este reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- \* Compromiso de incorporación a la ALVPC conforme al modelo establecido en el anexo II.
- \* Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015, de Voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- \* Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud de ingreso en la ALVPC presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente reglamento.

3. El servicio local de Protección Civil resolverá sobre el ingreso en la agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo, motivadamente, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuara por tres años naturales, con renovaciones al final del último año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntariado y el servicio local de Protección Civil. Las acciones de renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre (entrega del carnet y renovación de la solicitud) y el mes enero, si ninguna de las partes indica lo contrario, se entregara el carnet identificativo al voluntariado.

#### Artículo 15. *Colaboradores de la agrupación*

1. La colaboración voluntaria en la ALVPC podrá realizarse como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la ALVPC, realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

#### Artículo 16. *De la actividad de los voluntarios*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución española.

#### Artículo 17. *Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores*

1. La relación de los miembros de la ALVPC con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución, ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este reglamento.



## Artículo 18. *Condición de voluntario*

1. La condición de voluntario faculta para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal, en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la ALVPC no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

## Artículo 19. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios*

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

## SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD

### Artículo 20. *Uniformidad*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la ALVPC atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja y será la siguiente:

- \* UNIFORME DE VERANO: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.
- \* UNIFORME DE INVIERNO: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto-naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.
- \* OTROS: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

- a) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del Voluntariado de Protección Civil.
- b) Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- c) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “Protección Civil” y, bajo la misma, la inscripción “Voluntariado” debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- d) En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.



## Artículo 21. *Características de la uniformidad y uso de la misma*

1. Todos los componentes de la ALVPC ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.
2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Servicio Local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Servicio Local de Protección Civil.

## Artículo 22. *Documentación acreditativa*

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la agrupación.
2. Este documento tiene efecto, única y exclusivamente, de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

### SECCIÓN 3.ª FORMACIÓN

## Artículo 23. *Objetivos*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

## Artículo 24. *Formación inicial*

1. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.
2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente equipo.

## Artículo 25. *Formación permanente*

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

## Artículo 26. *Actividades formativas*

La actividad se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas prácticas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la agrupación.
- b) Cursos de ingreso (nivel I). Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la agrupación. Su duración no será inferior a cuarenta y cinco horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
  - La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - Primeros auxilios.
  - Contra incendios y salvamento.
  - Telecomunicaciones.
  - Acción social.
  - Tráfico.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

- c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que dese en profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) Cursos de especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
- e) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Alhaurín de la Torre, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

#### Artículo 27. *Programación y homologación de actividades formativas*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a este, u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

4. Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía.

### SECCIÓN 4.ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

#### Artículo 28. *Derechos*

1. El voluntario de la agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este reglamento.

#### Artículo 29. *Gastos*

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que, previamente, habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

## Artículo 30. *Seguro*

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

## Artículo 31. *Daños y perjuicios*

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la ALVPC.

## Artículo 32. *Solicitud de información*

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.
2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación.
3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normas sobre la materia.

## SECCIÓN 5.ª DEBERES

## Artículo 33. *Con carácter general*

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y, bajo el mando de la persona correspondiente, dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender, en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario, o el colaborador, actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.
5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación, o de la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.
7. Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

#### Artículo 34. *Horas comprometidas*

1. El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a sesenta horas anuales.

#### Artículo 35. *Conservación y mantenimiento del material*

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener, en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario y podrá dar lugar a una sanción.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación, si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

### SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS Y SANCIONES

#### Artículo 36. *Reconocimiento*

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán investigadas las posibles infracciones cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las infracciones y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 37. *Valoraciones*

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde u órgano en quién delegue, de oficio o a iniciativa del Coordinador local o del Jefe de la Agrupación.

2. Por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, y con informe de constatación del Coordinador local, se concederá a los voluntarios que lleven más de cinco años de servicios consecutivos el pin de honor con el escudo de Protección Civil de Alhaurín de la Torre.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

#### Artículo 38. *Régimen sancionador*

1. En el régimen sancionador será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de principios informadores del procedimiento disciplinario. Si bien, para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento, salvo el trámite de audiencia al interesado, que deberá realizarse en todo caso.

3. Podrá suspenderse motivadamente, y de forma cautelar, la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

#### Artículo 39. *Infracciones*

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves:
  - a) Al descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
  - b) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta más grave.
  - c) La incorrección con el público o con los miembros de la agrupación.
  - d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban de ser calificados como faltas más graves.
  - e) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
3. Se consideran faltas graves:
  - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
  - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alhaurín de la Torre.
  - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
  - d) La acumulación de tres faltas leves.
4. Se consideran falta muy graves:
  - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
  - b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
  - c) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
  - d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
  - e) La agresión a cualquier miembro de la agrupación y la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.
  - f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
  - g) El consumo de drogas y el abuso de alcohol.
  - h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.

#### Artículo 40. *Sanciones*

Se podrá sancionar las infracciones con las siguientes sanciones:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
- b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
- c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la agrupación, según las circunstancias que concurran.

#### Artículo 41. *Prescripción de infracciones*

Las faltas leves prescribirán a los seis meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

## SECCIÓN 7.ª SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

### Artículo 42. *Suspensión y baja justificada en la condición de miembro*

1. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos e hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

### Artículo 43. *Extinción de la condición de miembro de la agrupación*

La condición de miembro de la ALVPC se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la agrupación.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

### Artículo 44. *Devolución del material*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario de la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

### Artículo 45. *Certificación*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

### **Disposición adicional única**

Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



## Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.





## ANEXO I

**Solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en Alhaurín de la Torre**

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA: .....

DNI/NIE: ..... NOMBRE: ..... APELLIDOS: .....

DOMICILIO: ..... MUNICIPIO: .....

TELÉFONO: ..... CORREO ELECTRÓNICO: .....

## EXPONE

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la cual pueden participar los ciudadanos que cumplan lo especificado en el artículo 11 punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del reglamento por el que se rige la agrupación.

**Solicita**

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- \* Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- \* Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alhaurín de la Torre.

Documentación que aporto

- Fotocopia del DNI/NIE.
- Fotocopia del permiso de conducción.
- Fotocopia de titulación académica del solicitante.
- Fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia de títulos y/o certificados de asistencia a cursos de Protección Civil.
- Certificado médico (artículo 14.2 del reglamento municipal).

En Alhaurín de la Torre, a ..... de ..... de .....

Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le ponemos de manifiesto que presta su consentimiento informado, expreso, libre, e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de Protección Civil.

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de no facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, plaza de la Juventud, s/n, o a través de correo electrónico a [informacion@alhaurindelatorre.es](mailto:informacion@alhaurindelatorre.es) adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

ILMO. SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

## ANEXO II

**Compromiso de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre**

En Alhaurín de la Torre, a ..... de ..... de 20.....

De una parte, D/D.<sup>a</sup> .....  
..... como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte D/D.<sup>a</sup> .....  
..... con DNI, en adelante el voluntario/a.

Suscriben el presente compromiso de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, quedando vinculados por las siguientes:

**Cláusulas**

*Primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alhaurín de la Torre (en adelante ALVPC)*

De conformidad con la disposición adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las administraciones públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos competencias en materia de Protección Civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual ALVPC, en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Alhaurín de la Torre, en especial por causa de incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

*Segunda. Adscripción a la ALVPC de Alhaurín de la Torre*

Mediante el presente compromiso, el voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la ALVPC de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

*Tercera. Declaración de conocimiento*

El voluntario declara conocer los objetivos de la ALVPC, así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alhaurín de la Torre, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibi-

lidades horarias. Asume que, siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazados inmerma de la misma.

*Cuarta. Cese del compromiso por decisión del voluntario*

El voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de diez días naturales debidamente comunicado.

*Quinta. Cese del compromiso por decisión de la ALVPC*

En el supuesto de que los servicios del voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la ALVPC, esta podrá poner fin al presente compromiso conforme a lo recogido en el reglamento de la agrupación.

*Sexta. Derechos del voluntario*

El voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la ALVPC de Alhaurín de la Torre, de conformidad con el reglamentación municipal que la disciplina y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la ALVPC, siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
- 6) Recibir de la ALVPC los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
- 7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la ALVPC
- 8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este compromiso de incorporación.
- 9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- 10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
- 11) Los especificados en el Reglamento de la ALVPC.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el voluntario por parte de la ALVPC de Alhaurín de la Torre.

*Séptima. Deberes del voluntario*

El voluntario asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la ALVPC de Alhaurín de la Torre.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.



- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la ALVPC.
- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la normativa legal de aplicación.
- 9) Los especificados en el Reglamento de la ALVPC.

#### *Octava. Horario*

Dado el carácter flexible de la ALVPC para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al voluntario al margen del presente compromiso de incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la ALVPC de Alhaurín de la Torre con la suficiente antelación.

#### *Novena. Duración del compromiso*

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes. Al tercer año habrá de actualizarse el carnet, por cuanto aquél caduca a los tres años de su emisión.

#### *Décima. Partido judicial*

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Alhaurín de la Torre.

EL CONCEJAL/DELEGADO/A DE PROTECCIÓN CIVIL

EL/LA VOLUNTARIA

Fdo.:

Fdo.:



## ANEXO III

### **Distintivos ROA**

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

Enlace página web municipal: (<https://alhurindelatorre.es/category/areas-municipales/secretaria/ordenanzas-generales>).

## ANEXO IV

### **Carné**

Enlace página web municipal: (<https://alhurindelatorre.es/category/areas-municipales/secretaria/ordenanzas-generales>).

En Alhaurín de la Torre, a 11 de enero de 2022.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

**60/2022**